Sesión 27ª.

Día 20 de abril de 1925.

Ausente con aviso: Dr. Presidente. —

En Buenos Aires a las diez y seis horas y quince minutos del día veinte del mes de abril, del año mil novecientos veinticinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Vocales Sña Carmen S. de Pandolfini, Profesor Don Jorge A. Boero y Dr. Don Guillermo R. O'Reilly, bajo la la Presidencia del Dr. Dn. Francisco M. Alvarez, el Señor Presidente declaró abierta la sesión. —

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior. —

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.

2345 3/925. Nombrar vice-directora infantil para la escuela Nº 6 del C. E. 3º, con carác

"ter honorario y sueldo actual, a la maestra de primera categoría de la escuela Nº 4 del mismo C.E. M.N. Srta Elmira Pitré, en lugar de la Srta Georgina Carballo que fué trasladada.—

2347 3º/925.— Nombrar vice-directora infantil para la escuela Nº 17 del C.E. 3º, con carácter honorario y sueldo actual, a la maestra de 1a categoría de la escuela Nº 8 del mismo C.E. M.N. Srta Luciana Ketorrasagasti, en lugar de la Srta Leonor E. Bollo que fué ascendida.—

6735 8º/925.— Nombrar maestros para las escuelas que se indican a continuación del C.E. 8º, a las siguientes personas:

Escuela Nº 10: 3a categoría al M.N. Juan Fernando Silveyra Galban, por pase del Sr. David Cajal.—

Escuela 10. 3a categoría al M.N. Enrique Zagüe, por creación de sexto grado.—

Escuela 15: 3a categoría a la M.N. Juana B. Cardozo von H. de Ferreyra por designa

„ción de la Srta. Dolores J. de Pérez como maestra auxiliar.
Escuela 10: 2a categoría a la M. N. y Prof. N. en Letras, María Concepción Cutanda, por pase de la Srta. Herminia Cesutti:_
Escuela 11. 2a categoría a la M. N. y Prof. N en Inglés, Ethel Doubell por adscripción a la biblioteca del C. E. 8º, de la Sra. E. C. de Sánchez._

68 16 14º/925. Nombrar maestros para las escuelas que se indican a continuación del C. E. 14º, a las siguientes personas:
Escuela nº3: 2a categoría a la M. N. y Prof. de E. Física, María Elena Uranga, por pase de la Srta. Herminda Jordan de Etcheverrigue a la escuela nº 19.-
Escuela 11: 2a categoría a la M. N. y Prof de E. F., María Celestina Malvino, por pase de la Srta. Mercedes M. de Tedesco a la escuela nº 7.-
Escuela 7: 2a categoría a la M. N. y P. de E. F. Clara Renata Pozzi. por pase a la escuela nº 3 de la Srta. María

Ofelia Díaz.-
Escuela 7: 2a categoría a la M. N. y P. de E.F., Elena Mura Traba.-
Escuela 6: 3a categoría a la M.N. Esther Magdalena Carlota Carogenia Podestá, por traslado de la Srta Herminia G. de Palacios.-
Escuela 6: 2a categoría a la M.N. y Profa Inglés, Rosa Josefa Donato, por pase de la Srta Antonia H. de Escobar.-

6912 13/925 - Nombrar maestros para las escuelas que se indican a continuación del Consejo Escolar 13º a las siguientes personas:
Escuela nº 6 - 2a categoría al P.N. en Letras Juan C. Bertolino, por pase de la Srta Matilde B. R. de del Valle Salado.-
Escuela 8: 2a categoría al M.N. y P. N. E. Secundaria, Antonino Giuliani por creación de grado.-
Escuela 8: 2a categoría al P.N. Francisco Pompeyo Cabrejás, por creación de grado.-
Escuela 13: 2a categoría al M. N. y P.N. Julián Cañón, por

pase de la Srta Elviria D. Taccio
latti. –
Escuela 3: 3a categoría a la
M.N. Juana Motta de Wood, por
fallecimiento de la Srta Mer
cedes Bustos. –
Escuela 4: 2a categoría a
la M.N. y P.N. Berta Inés S. Ta
ñas, por ascenso de la Srta
Carmen del Rio. –
Escuela 5: 2a categoría a la
M.N. y P.N. Sara Anastasia
F. de Ulecia por pase de la
Srta Sara M. L. de García Ote
ro.
Escuela 5: 2a categoría a la
M.N. y P.E.F. Micaela Nélida
Marquez, por creación de
grado. –
Escuela 5: 2a categoría a la
M.N. y P.E.S. Cipriana E. Mar
cella, por creación de gra
do. –
Escuela 7: 2a categoría a la P.
N.-C. Josefa Inés Lazzaretti,
por pase de la Srta Ernesti_
na Etchecopar. –
Escuela 7: 2a categoría a la
M.N. y P.E.F. Rosa Balbina Gi
raldi por pase de la Srta
Amalia Rodriguez. –
Escuela 7: 2a categoría a la

M. N. y I. N. E. F., Paulina Saturnina Eyerbe, por pase de la Srta Adela Goyetche.-
Escuela 9: 2a categoría a la M. N. y I. N. E. F., Delia Irene Fetten, por pase de la Sra Mercedes M. de Franzetti.
Escuela 23: 2a categoría a la M. N. y I. N. E. F. Leonor Pantorrero, por creación de grado.-
Escuela 21: 2a categoría a la M. N. y M. N. Sordo Mudos, Edita Victoria Handley, por creación de grado.-
Escuela 21: 2a categoría a la M. N. y I. E. F. Raquel Herminia Bruni, por creación de grado.-
Escuela 21: 3a categoría a la M. N. Agustina Micaela B. M. de Esposito por creación de grado.-
Escuela 21: 2a categoría a la I. N., Luisa Magdalena Mouzthé, por creación de grado.-
Escuela 21. 3a categoría a la M. N. María Elida Fernández Godar, por creación de grado.-
Escuela 22: 2a categoría a la I. N. Angela Hortensia Ro-

driguez, por pase de la Srta.
Ma. Esther Arriola de Kieli.-
Escuela 22: 2a categoría a la
M.N. y P.E.F. María Mancini, por
creación de grado.-
Escuela 22: 2a categoría a la
M.N. y P.E.F., María Elia Santo,
por creación de grado.-
Escuela n°23: 3a categoría a
la M.N. Teresa Lecastro de
Rodriguez por grado nuevo.-
Escuela 12: 2a categoría
a la P.N.E.L. Margarita Fer-
nenia Illaria, por pa-
se de la Srta Dolores Guilla-
mundegui.-
Escuela 23: 2a categoría
a la P.N. María de la Concep-
ción Prandes, por grado
nuevo.-
Escuela 23: 3a categoría
a la M.N. María Renee Tepe-
da, por grado nuevo.-
Escuela 23: 3a categoría
a la M.N. María del Carmen
Velazquez, por grado nuevo.
Escuela 23: 2a a la M.N. y P.E.
F., Inés Elena Buetto, por
grado nuevo.-
Escuela 23: 2a categoría
a la M.N. y P.E.F. Amalia E.-

Schiappi, por grado nuevo.-

Escuela 23: 3a categoría a la M. N. Joaquina Bolla, por grado nuevo.-

Escuela 24: 3a categoría a la M. N. Ana Latendorf, por grado nuevo.-

Escuela 24: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. María Elena Tarraza por grado nuevo.-

Escuela 25: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. Amanda Burgo, por grado nuevo.-

Escuela 24: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. Emma Seguieiros, por grado nuevo.-

Escuela 24: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. Ana Teodora Colombo, por grado nuevo.-

Escuela 24: 3a categoría a la M. N. Noemí Josefa Sardelli, por grado nuevo.-

Escuela 24: 3a categoría a la M. N. Candida Osswald - por grado nuevo.-

Escuela 24: 3a categoría a la M. N. Luisa Berta Flores, por grado nuevo.-

Escuela 24: 3a categoría a la M. N. María Esther Bu-

"yó, por grado nuevo.–
Escuela 25: 3a categoría a la M. N. Rosalía Evangelina Merlo, por grado nuevo.–
Escuela 25: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. Josefa Santa Neve, por grado nuevo.–
Escuela 25: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. Argentina E. Rey Pardella, por grado nuevo.–
Escuela 25: 2a categoría a la M. N. y P. N. esp. en Inglés, Adriana Gandolfo, por grado nuevo.–
Escuela 25: 2a categoría a la M. N. y P. E. F., María Luisa Lucio, por grado nuevo.–
Escuela 25: 3a categoría a la M. N. Francisca Basilia Hermida, por grado nuevo.–
Escuela 25: 3a categoría a la M. N. Ascensión García de Fernández, por grado.
Escuela 25: 2a categoría a la M. N. y P. E. F. Rosa Capo, por grado nuevo.–
Escuela 25: 3a categoría a la M. N. María Emilia Mitre, por grado nuevo.–

Escuela 25: 3a categoría a la M. N. Josefa Capellaro, por grado nuevo.—

Escuela 25: 3a categoría a la M. N. Teresa Ferraris, por grado nuevo.—

11.247 7°/924. No hacer lugar al reclamo de pago de diferencia de haberes por salario mínimo que formula el Sr. José Carbajales, de conformidad con lo informado por el C. E. 7° a fs 10 vuelta del exp.

Exp ... Acordar goce de sueldo durante el término de la licencia concedida sin él, desde el 9 de marzo al 7 de junio ppdo, por enfermedad, a la maestra de la escuela n° 19 del C. E. 2° Srta Nefter Angélica Moreno, en vista de encontrarse comprendida en el Item 3 Partida 53 del Presupuesto Vigente.—

21.199 7°/924. Autorizar al C. E. 7° para invertir de su fondo de matrícula la suma de treinta y cinco pesos m/n en la adquisición de un toldo con destino a la escuela n° 2 de su dependen

ría y conforme al presupuesto presentado por la casa De Filpo e hijos que es el más bajo de los presentados.

3986 - 14°/925. Autorizar a la directora de la escuela n. 6 del C. E. 14°, para designar un nuevo peón de limpieza, en vista de que el personal de servicios compuesto de dos peones, resulta evidentemente insuficiente, si se tiene en cuenta que la escuela citada funciona en un edificio compuesto de tres casas. -

22.207 4°/924 Hacer conocer al maestro de la escuela n. 1 del C. E. 4°, D. Antonio S. Garrido, con respecto al pago de sus haberes por el mes de noviembre ppdo. que reclama, el contenido de la nota del Sr. director José M. Santibánez (fs 6 del exp), y hacer presente a dicho director que en lo sucesivo debe poner mayor atención a fin de evitar denuncias como la que ha motivado este expediente. -

16.654 14°/924 1. - Mantener la resolu-

nción de 12 enero ppdo (fs 10 del exp) por la cual no se hacía lugar al pedido formulado por el C. E. 14º en el sentido de que se le autoriza ra a invertir de sus fondos de matrículas la suma de un mil pesos m/n, en la compra de libros y muebles para la instalación de una biblioteca infantil, por cuanto las razones en que funda el citado C. E. 14º su insistencia no pueden modificar la resolución.—

2º Disponer que la Inspección Técnica General informe nuevamente con respecto al pedido de traslado de dos grados de la escuela nº 1 del mismo C. E. a la nº 17 y pasar el exp. a Comisión Didáctica.—

8231- O/919- Archivar las actuaciones.
Exp. . . . . . A esta altura de la sesión se pone en consideración el estudio del dictámen de la Comisión que intervino en el sumario a varios funcionarios del Consejo.

El dictámen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Le

"gales, es el siguiente:
Honorable Consejo:
Esta investigación ha sido levantada de conformidad con lo resuelto por V. H. el 13 de marzo ppdo con motivo de las publicaciones realizadas por miembros del personal dependientes de la Repartición, donde se falta al respeto y consideración debidas a los miembros del H. Consejo y del Poder Ejecutivo.-
Los acusados Sres Wilfredo Solás, J. Miguel Piedrabuena, Luis A. Vivas, A. Escobal Molas, José Morales, I. Salazar Pringles, Buenaventura Ponce, Licinio Sotomayor y Alfonso Rizotti en sus declaraciones manifiestan no ser autores de los artículos aparecidos en el periódico "Verdad" que se mencionan en la resolución de fs 1 y que no han tenido ninguna participación en esas publicaciones, con las que no se solidarizan.-
El Sr Julio R. Barcos, que

desempeña el puesto de Fiscalador de escuelas de la Ley 4874, con motivo de lo manifestado por los Srs Salas y Piedrabuena en sus declaraciones, hace constar que como director de dicho periódico se responsabiliza de todos los artículos que, sin firma aparecen en el mismo.—
Los Srs José Más, Daniel Wagner, Belisario Salas, Juan R. Becerra, Carlos Blanco, Mercedes L. Fuenes, Selik Golubboff, I. Salazar Pringles y Angel Fernández Suarez, declaran que no son autores de los artículos aparecidos en la "Tribuna del Magisterio" que se especifican en la resolución de fs y que, por consiguiente no puede alcanzarles ninguna responsabilidad personal por esas publicaciones, responsabilidad que solo cabe al Comité Central de la Confederación del Magisterio y que, en su carácter de miembros del mismo

se solidarizan con todas las publicaciones que aparecen en ese periódico que es el órgano de publicidad de dicha agrupación y, agregan que la nota transcripta por el diario "La Prensa" en el artículo "El Magisterio y La Prensa" y firmada por el Sr. I. Salazar Pringles como presidente del Comité Central, obedeció a una resolución tomada por dicho Comité.-
Algunos de los acusados mencionan en su defensa a la Constitución Nacional que les acuerda el derecho de asociarse y de publicar sus ideas por la prensa.-
Es que algunos maestros pretenden olvidar que la Constitución del Estado como la de todo país civilizado no consagra ningún derecho absoluto, pues todos los derechos se usan de conformidad con las leyes que lo reglamentan, conforme a los términos del artículo 14 que estable

"" es bien claro que todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos que enumera <u>conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio</u>.-

Como lo dice Asesoría Letrada, si bien entre los derechos que acuerda la Constitución de la Nación Argentina a todos los habitantes, queda comprendido el de publicar sus ideas por la prensa, sin censura previa, cabe a esa libertad restricciones con respecto a aquellos que han aceptado, u ocupan situación o cargos rentados por la Nación que otorgan beneficios y crean deberes y obligaciones que son inherentes y se relacionan directamente con la función que se llena.-

Dentro de las excepciones anotadas están los empleados de la Administración pública de la Nación entre los que se encuentran comprendidos el personal técnico y adminis-

"trativo de esta Repartición, cuyos cargos, que voluntariamente ocupan, les impo-nen entre otros deberes y obligaciones el de guardar el respeto y consideración que se debe a la autoridad superior de que dependen, cuyos actos, por razones elementales de disciplina, les está vedado juzgar, máxime desconociendo sus fundamentos o tergiversando maliciosamente sus finalidades.-
Por otra parte el Reglamento General de Escuelas dictado de conformidad con el artículo con el artículo 29 y 30 de la Ley 1420 establece que es una infracción grave (penada con suspensión o destitución) "La desobediencia voluntaria y manifiesta y el desacato a los superiores gerarquicos."-
Tales principios han sido vulnerados con la publicación de los artículos que han dado motivo a estas actuaciones, lo que impone se haga posible

a los responsables de las sanciones disciplinarias a que se han hecho merecedores tanto más cuanto que es evidente que la propaganda de estos maestros tiende únicamente a desprestigiar a sus superiores con evidente falta de respeto, haciendo cargos sin fundamento desfigurando hechos, interpretando torcidamente otros, o comentando resoluciones cuyos fundamentos desconocen en absoluto por no estar en sus manos los expedientes respectivos.–

De las declaraciones agregadas resulta:

Que el Visitador de Escuelas Sr. Julio R. Barcos asume exclusivamente la responsabilidad de las publicaciones aparecidas en el periódico "Verdad" y que aparecen sin firma en el mismo, con la agravante de que en su declaración hace agrega_

-dos que importan una actitud insólita y que no es posible tolerar (infracción inciso 2º - artículo 2º - Capítulo Medidas disciplinarias - Pág. 186 del Digesto). -
Este mismo Sr. Barcos según se comprueba en el expediente 8021-B/924 enviaba a las maestras de las escuelas de su dependencia y con destino a la biblioteca escolar de una escuela libros de propaganda anarquista y otros evidentemente inapropiados, para maestros y alumnos, por razones de moralidad elementales, como los titulados "Hay si una doble amenaza" y "Libertad sexual de las mujeres" de que es autor y otros que figuran en la nómina de fs. 7 del ya citado expediente (infracción de los incisos 1 y 5 del artículo 2º medidas disciplinarias pag - 186 - Digesto de 1920). -
Este mismo Sr. Visitador ha dado informaciones falsas a la Superioridad en el exp - 5239 - B/925.

que ha motivado la clausura de una escuela con evidente perjuicio para los intereses que la Repartición confió a su vigilancia (infracción inciso 4°- artículo 2°- Capítulo ya citado).

No es posible tolerar que los funcionarios de la Repartición pretendan, violando las reglamentaciones en vigor, hacer prédica tendenciosa, antipatriótica o inmoral invocando torpe o cínicamente que la Constitución consagra la "libertad de enseñanza".

Y la falta del Visitador en cuestión es tanto más grave cuanto que dependiendo la suerte de los maestros de los informes que él dé a la superioridad puede fácilmente con la amenaza o el halago conseguir adherentes para su sociedad o subscriptores para el diario que dirige.

El Sr. Barcos carece del diploma nacional que exige la reglamentación en vigor para el desempeño de

su cargo y anteriormente fué declarado cesante por el H. Consejo por abandono de puesto.-

Agrava aún más esta situación de un funcionario encargado de dirigir escuelas que orienta y sostiene el Estado su condición de anarquista militante, según es público y según consta en el prontuario de la Policía de la Capital.-

Si bien los Srs Wilfredo Solá, Miguel Piedrabuena, Luis A. Vivas, H. Escobal-Molas, José Morales, Alfonso Rizzotti J. Salazar Inngles, Buenaventura Ponce y Licerio Botomayor declaran no haber tenido ninguna participación en esas publicaciones de las que no se hacen responsables ~~y con~~ cuyos conceptos no se solidarizan, ello no excluye la responsabilidad que les incumbe como componentes de la junta directiva de la sociedad a que pertenece ese órgano de publicidad y en relación a los puestos que desempe-

„rían dependientes de este Consejo, a pesar de la insólita teoría según la cual los maestros, una vez asociados, quedan libres de la obligación de respetar a sus superiores.—
Cuanto más elevado es el puesto que se ocupa, mayor tiene que ser la responsabilidad del funcionario pues debe suponerse, con razón, mayor comprensión de sus deberes en empleados de jerarquía y más severo el castigo, tanto más, si se tiene en cuenta que a la vez que los maestros cometen una falta, incurre en la misma un inspector técnico de las escuelas que por sus funciones, está encargado de vigilar el trabajo que aquellos realizan y orientarlos en los principios y fines de la enseñanza y en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, situación ésta en que se encuentra el inspector señor J. Miguel Piedrabuena y que

no puede admitirse sin el relajamiento absoluto de la disciplina.—

No es admisible la dualidad en que pretenden escudarse los señores José Más, Daniel Wagner, Belisario Salas, Juan R. Becerra, Carlos Blanco, Mercedes L. Fermes, Selik Goluboff, I. Salazar Tringles y Angel B. Fernández Suarez quienes al no aceptar ninguna responsabilidad personal respecto a las publicaciones aparecidas en la "Tribuna del Magisterio" y nota enviada a "La Prensa" que se determinan en la resolución de fs. manifiestan que, como miembros del Comité Central de la Confederación Nacional de Maestros, se solidarizan con dichas publicaciones y a quienes en su calidad de empleados de la Repartición les cabe ser juzgados administrativamente por cuanto han incurrido en faltas expresamente consignadas en el Reglamento General de Escuelas (artículo 2°- inciso 2 página 186 del Digesto).—

Las circunstancias que hacen valer en sus declaraciones los señores José de la Mota, Francisco Zamudio y Juan Franchi los sustrae de toda responsabilidad en el asunto que motiva estas actuaciones.-
Según es de pública notoriedad los acusados han agravado su conducta a raíz de la iniciación de este sumario realizando actos de protesta a los cuales invitan a los padres de los alumnos con un desconocimiento absoluto de la disciplina y del orden administrativo, ya que el criterio más elemental les indicaría que su misión no es la de contralorear y fiscalizar a sus superiores ni el H. Consejo que es la autoridad de quien dependen y quien a su vez tiene fijada la autoridad que debe contralorearlo, por las leyes de la Nación.-
Por todo ello esta Comisión aconseja:
1º.- Exonerar al maestro sin diploma nacional Sr. Julio R. Barcos del cargo de

Visitador de Escuelas de la Ley 4874
que ocupa, por haber incurri_
do en las infracciones graves
determinadas por el Reglamen_
to General de Escuelas (artícu_
lo 2° inciso 1°-2°-4°-y 5° Capitu_
lo Medidas disciplinarias
Pág 186 del Digesto).-
2°- Suspender por un año sin
goce de sueldo al Inspector de
Escuelas de la Capital Sr J.
Miguel Piedrabuena y hacer_
le saber que el H. Consejo con_
sidera incompatibles sus
funciones de Inspector de
enseñanza primaria con
sus actividades en sociedad
con sus subalternos para
criticar los actos de sus supe_
riores y costear publicacio_
nes en donde se falta al res_
pecto a los miembros del H.
Consejo y del Poder Ejecutivo
de la Nación (infracción ar_
tículo 2°- inciso 2°- del capítu_
lo citado).-
3°- Suspender por seis meses
sin goce de sueldo, a los Srs
Luis A. Vivas, H. Escobal Molas,
José Morales, Buenaventura
Torres, Liberio Sotomayor y
Alfonso Rizotti, por sus res_

ponsabilidades en las infracciones que se cometan en el órgano de la asociación que dirigen, y hacerles saber que en caso de reincidencia serán exonerados de sus puestos.-

4º- Exonerar á los Sres José Más, Daniel Wagner, Belisario Salas, Juan R. Becerra, Carlos Blanco, Mercedes L. Fermús, Selik Zobuloff, I. Salazar Pringles y Angel Fernández Suarez por cuanto se declaran responsables de las publicaciones de la "Tribuna del Magisterio" donde se infringe el artículo 2º- inciso 2º del Capítulo ya citado).-

5º.- Dar conocimiento al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de lo acordado en esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 inciso 16 de la Ley 1420.-

El subscripto no aconseja la medida disciplinaria a que se ha hecho acreedor el Dr Welfredo Solá que también figura entre los acusados, por razones de órden per-

"sonal que hará conocer verbalmente al H. Consejo. —
Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, abril 17 de 1925. —
Fdo. — G. R. O'Reilly. —

El H. Consejo, resuelve:

1° — Exonerar al maestro sin diploma nacional Sr. Julio R. Barcos del cargo de Visitador de Escuelas de la Ley 4874 que ocupa, por haber incurrido en las infracciones graves determinadas por el Reglamento General de Escuelas (artículo 2° - Inciso 1°. 2°. 4° y 5° — Capítulo Medidas disciplinarias Pág 186 — del Digesto). —

2° — Suspender por un año sin goce de sueldo al Inspector de Escuelas de la Capital Sr. J. Miguel Piedrabuena y hacerle saber que el H. Consejo considera incompatibles sus funciones de Inspector de enseñanza primaria con sus actividades en sociedad con sus subalternos para criticar los actos de sus superiores y costear publicaciones en donde se falta al respeto a los miembros del H. Consejo y del Poder Ejecutivo de la Nación. — (Infrac-

ración artículo 2.- inciso 2. Capítulo citado 1.-

3.- Suspender por seis meses sin goce de sueldos a los Srs. Luis A. Rivas, A. Escobar Molas, José Morales, Buenaventura Ponce, Licerio Sotomayor y Alfonso Rizotti por sus responsabilidades en las infracciones que se cometen en el órgano de la Asociación que dirigen, y hacerles saber que en caso de reincidencia serán exonerados de sus puestos.-

4.- Exonerar a los Srs. José Más, Daniel Wagner, Belisario Salas, Juan R. Becerra, Carlos Blanco, Mercedes L. Fermus, Salik Gobuloff, I. Salazar Tringles y Angel Fernández Suarez por cuanto se declaran responsables de las publicaciones de la "Tribuna del Magisterio" donde se infringe el artículo 2.- inciso 2. del Capítulo ya citado.-

5o.- Dar conocimiento al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de lo acordado en esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 inciso 16 de la Ley 1420.-

6- Declarar comprendido en la penalidad expresada en el artículo 3º ó sea seis meses de suspensión sin goce de sueldo al Médico de ésta Repartición Wilfredo Solá.

Exp. .... Dirigir nota a la Intendencia Municipal de la Capital, solicitándole se sirva ordenar la liquidación y entrega de la partida de quinientos mil pesos m/n que annualmente vota esa Repartición en su Presupuesto, para fomento de la Copa de Leche, Cantinas escolares, etc.

Sección Provincias.

8246 J/924. Disponer que el Inspector Seccional de Jujuy, traslade a la maestra auxiliar de la escuela nº 38 de su jurisdicción Srta Florinda Medina, a la primera vacante que se produzca en la Seccional o en las escuelas próximas a la Capital.

1847 S/925. Autorizar el arreglo de 80 bancos de la escuela nº 117 de Santa Fe, aprobandose al efecto el presupuesto por trescientos setenta y seis

pesos que elevan los Srs. Baroni y Brussoni; imputándose el gasto al Item 4- Partida 33 del Presupuesto.

Sección Territorios.

2593 - N/925. - Requerir de la Inspección Seccional de Neuquén, informe si no es posible trasladar la escuela n.° 85 de su jurisdicción a otra localidad que cuente con un número mayor de alumnos y con edificio en condiciones menos onerosas.-

22370 - B/924. - No tomar en consideración la propuesta formulada por el propietario de la casa que ocupa la escuela n.° 14 de Neuquén, quien ofrece celebrar un convenio mediante el cual se compromete a ceder su casa al H. Consejo, siempre que éste se la arriende durante el término de seis años, abonándole el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos m/n por cuanto el H. Consejo solo puede comprar bienes raíces en las condiciones determinadas por el artículo 57 inciso 24 de

la Ley 1420.—
Sobre raspado a fs 95 renglón 1, fs 105 renglón 3, y fs 108 renglón 24, "Olippi", "mero" y "ponsables y con", respectivamente, vale.—
No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y quince minutos.—

Francisco M. Alvarez

Mario S. Robr